INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 11 de julio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor OSCAR ARRIETA LARA, parte demandante en el presente asunto, el demandado CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO y la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales, levantamiento de medida y archivo del expediente. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "ASFICOOP" NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO C.C. 15.051.245
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00104-00

Presenta el señor OSCAR ARRIETA LARA, parte demandante en el presente asunto, el demandado CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO y la apoderada judicial de la parte demandante doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales, levantamiento de medida y archivo del expediente.

Siendo consultada la plataforma de los depósitos judiciales de éste despacho, se constata que figuran a cargo del presente proceso los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, hasta la fecha de la presentación del memorial.

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR
427720000030968	$ 1.564.918,00
427720000031426	$ 1.793.707,00

Total, Valor $ 3.358.625,00.

El despacho accederá a lo solicitado por las partes entregando los depósitos antes relacionados a la apoderada judicial de la parte demandante doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, con facultades para recibir, hasta el mes de julio de 2023.

Si llegasen depósitos judiciales en el mes de agosto de 2023, se entregarán a la parte demandada CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO, según lo solicitado.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, a la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, con facultades para recibir, hasta el mes de julio de 2023, A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR
427720000030968	$ 1.564.918,00
427720000031426	$ 1.793.707,00

Total, Valor $ 3.358.625,00.

En caso de que llegaren a la plataforma de depósitos judiciales del despacho títulos descontados del salario del demandado correspondientes al mes de agosto de 2023, serán entregados a la parte demandada señor CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandante que realice la entrega del título valor que sirvió de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del auto favorable -

CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cffd24cab6932589785a44a68df7956caff39ca83d62df10c835744f78c837cb
Documento firmado electrónicamente en 11-07-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx